

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 153

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2015-9927 *Notificación de sentencia 375/2015 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 121/2015.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de Marinela Predescu, frente a Cristian Predescu, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 23 de julio de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000375/2015

En Santander, a 23 de julio de 2015.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 121/15, a instancia de Dña. Marinela Predescu, representado por el Procurador D. Alfredo Vara del Cerro y defendida por el Letrado D. Carlos Calderón García, contra Dña. Cristian Predescu, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre divorcio (...)

FALLO

Que estimando en su pedimento principal la demanda deducida por el Procurador Sr. Vara, en nombre y representación de Dña. Marinela Predescu, contra D. Cristian Predescu, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por D. Cristian Predescu y Dña. Marinela Predescu, con adopción de las siguientes medidas:

- 1.- La guarda y custodia de la hija, María, se atribuye a la madre.
- 2.- El ejercicio de la patria potestad será compartido por ambos progenitores.
- 3.- Atribución del domicilio conyugal a Dña. Marinela, que continuará viviendo junto con la hija.
- 4.- El padre podrá tener consigo a su hija, María, durante los fines de semana alternos, desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 20:00 horas. La mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, eligiendo la madre los años pares y el padre los años impares.
- 5.- El padre contribuirá al sostenimiento de la hija, estableciéndose una pensión alimenticia de 250 euros mensuales, pagaderos mensualmente dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta que la madre señale al efecto. Esta cantidad se actualizará anualmente según el IPC, siempre que este sea positivo.
- 6.- El padre abonará el 50% de todos los gastos extraordinarios de la hija. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia expídase el oportuno testimonio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2015-9927

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 153

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la firma, delante de mi, el secretario, de lo que doy fe.

Y para su sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cristian Predescu en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de julio de 2015.

La secretaria judicial,

Luisa Araceli Contreras García.

2015/9927

CVE-2015-9927